

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 77 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que uno de los propósitos de la presente administración es la modernización integral y adecuación permanente del marco jurídico que rige la acción de gobierno, orientada con sentido humano y visión de largo plazo para satisfacer las necesidades y expectativas de la población, basada en las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas de la entidad.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general contribuirá a que la administración pública pueda cumplir, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión, la visión y los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que la Coordinación General de Comunicación Social es una unidad administrativa dependiente del Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo dar cobertura y difundir las actividades oficiales que realiza el Gobernador del Estado y los titulares de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos del Poder Ejecutivo Estatal.

Que como resultado de la reestructuración orgánica de la Coordinación General de Comunicación Social, es necesario actualizar y precisar la distribución del ámbito de competencia de las unidades administrativas básicas que la conforman, a fin de establecer el agrupamiento funcional de las áreas afines y una adecuada división del trabajo, que mejore sustancialmente su organización y funcionamiento.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL

CAPITULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACION DE LA COORDINACION GENERAL

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento de la Coordinación General de Comunicación Social.

Cuando en este ordenamiento se haga referencia a la Coordinación General, se entenderá a la Coordinación General de Comunicación Social y Coordinador General, al Coordinador General de Comunicación Social.

Artículo 2.- La Coordinación General tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan el ordenamiento jurídico que la crea, los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que expida el Gobernador del Estado.

Artículo 3.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Coordinación General contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Dirección General de Información y de Servicios a Medios de Comunicación;
- II. Dirección General de Publicidad;

III. Dirección Regional Valle de México; y

IV. Dirección Regional Zona Oriente.

El Coordinador General contará con el número de asesores y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 4.- la Coordinación General, sus direcciones generales y demás unidades administrativas que la integran, conducirán sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales a su cargo.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR GENERAL

Artículo 5.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Coordinación General, así como su representación, corresponden originalmente al Coordinador General, quien para su mejor atención y despacho podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición del ordenamiento jurídico que la crea o de este Reglamento, deban ser ejercidas en forma directa por él.

Artículo 6.- El Coordinador General tendrá las atribuciones no delegables siguientes:

- I. Fijar, dirigir y controlar la política general de la Coordinación General;
- II. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Gobernador del Estado le confiera y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas;
- III. Proponer al titular del Ejecutivo del Estado los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y contratos, sobre los asuntos competencia de la Coordinación General;
- IV. Aprobar la organización de la Coordinación General, así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, en coordinación con la Secretaría de Administración;
- V. Acordar con el Gobernador del Estado, los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas que integran la Coordinación General;
- VI. Coordinar las actividades que lleven a cabo las direcciones regionales de la Coordinación General;
- VII. Autorizar las publicaciones y materiales promocionales que se emplearán en la difusión del quehacer gubernamental;
- VIII. Establecer mecanismos que permitan fortalecer las relaciones del Estado y los medios de comunicación;
- IX. Suscribir por delegación del Ejecutivo del Estado, acuerdos, convenios y contratos en materia de comunicación, con los gobiernos federal y municipales, o bien con otras entidades públicas o privadas;
- X. Compilar y difundir la información sobre las actividades que, en ejercicio de sus atribuciones, lleven a cabo las distintas dependencias del Poder Ejecutivo Estatal;

- XI. Coordinar con el apoyo de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la administración pública estatal, la realización de programas o campañas específicas de comunicación;
- XII. Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de la Coordinación General, remitiéndolo a la Secretaría de Finanzas y Planeación para su revisión correspondiente;
- XIII. Establecer los lineamientos que rijan la difusión de información sobre las actividades y funciones propias de las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal;
- XIV. Presidir la Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública de la Coordinación General, así como integrar los comités y grupos de trabajo necesarios para su buen funcionamiento;
- XV. Proporcionar los datos de las labores desarrolladas por la Coordinación General, para la formulación del Informe de Gobierno;
- XVI. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo; y
- XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones y el titular del Poder Ejecutivo.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LOS DIRECTORES GENERALES Y DE LOS DIRECTORES REGIONALES

Artículo 7.- Al frente de cada Dirección General y de cada Dirección Regional habrá un titular, quien se auxiliará, en su caso, de los directores, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la organización interna autorizada a la Coordinación General y con el presupuesto de egresos correspondiente.

Artículo 8.- Corresponde a los titulares de las direcciones generales y de las direcciones regionales, el ejercicio de las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Acordar con el Coordinador General la atención de los asuntos cuya tramitación corresponda a la unidad administrativa a su cargo;
- III. Emitir los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Coordinador General;
- IV. Formular y proponer al Coordinador General los anteproyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto que les correspondan, así como gestionar los recursos necesarios para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones;
- V. Someter a la consideración del Coordinador General, el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese del personal de la unidad administrativa a su cargo, conforme a las disposiciones aplicables;
- VI. Proponer al Coordinador General, modificaciones administrativas para mejorar el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;
- VII. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten;

- VIII. Proporcionar previo acuerdo del Coordinador General, la información, datos o el apoyo técnico que les soliciten las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos del Poder Ejecutivo del Estado, conforme a las políticas establecidas al respecto;
- IX. Delegar en funcionarios subalternos, previa autorización del Coordinador General, el ejercicio de sus atribuciones, a fin de eficientar los trámites y servicios de su competencia;
- X. Rendir por escrito al Coordinador General, los informes diario, semanal, mensual y anual de las actividades realizadas por la unidad administrativa a su cargo, así como los requeridos eventualmente;
- XI. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas de la Coordinación General, para el mejor cumplimiento de los programas, proyectos y acciones que les correspondan; y
- XII. Las demás que les confieran otras disposiciones y aquellas que les encomiende el titular de la Coordinación General.

CAPITULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES

Artículo 9.- Corresponde a la Dirección General de Información y de Servicios a Medios de Comunicación:

- I. Proporcionar información a los medios de comunicación sobre las actividades que realizan las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos del Poder Ejecutivo Estatal;
- II. Fomentar el libre ejercicio de la prensa en la entidad, así como promover el respeto a la actividad periodística en los medios de comunicación impresos, radiofónicos y televisivos;
- III. Apoyar la elaboración de comunicados oficiales para prensa, radio y televisión, que emitan las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Poder Ejecutivo Estatal;
- IV. Elaborar documentos informativos sobre la actividad gubernamental, así como coordinar la producción de materiales audiovisuales y determinar su distribución entre los medios de comunicación;
- V. Reseñar sucesos relevantes que se susciten en la entidad, a fin de mantener informada a la población;
- VI. Fortalecer las relaciones entre el Gobierno del Estado y los medios de comunicación, a fin de ampliar la difusión del quehacer del Poder Ejecutivo Estatal;
- VII. Integrar y resguardar el acervo documental generado por la cobertura informativa de las actividades del Ejecutivo Estatal; y
- VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones y aquellas que le encomiende el titular de la Coordinación General.

Artículo 10.- Corresponde a la Dirección General de Publicidad:

- I. Elaborar y distribuir los impresos generados por la Coordinación General para difundir la acción gubernamental;
- II. Programar los servicios de comunicación necesarios para difundir las actividades del Poder Ejecutivo Estatal;

- III. Programar el desarrollo de las campañas de difusión de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la administración pública estatal;
- IV. Establecer mecanismos administrativos y operativos para mantener en óptimas condiciones la comunicación exterior y señalización destinada a difundir la acción gubernamental;
- V. Coordinar la instalación y mantenimiento de estructuras metálicas de los espectaculares que difundan mensajes de la acción gubernamental, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias en la materia; y
- VI. Las demás que le confieran otras disposiciones y aquellas que le encomiende el titular de la Coordinación General.

Artículo 11.- Corresponde a la Dirección Regional Valle de México:

- I. Informar a los medios de comunicación de su región, sobre las actividades relevantes que realizan las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos del Poder Ejecutivo Estatal;
- II. Fomentar el libre ejercicio de la prensa en su región, así como promover el respeto a la actividad periodística en los medios de comunicación impresos, radiofónicos y televisivos;
- III. Coordinar la elaboración de comunicados oficiales para prensa, radio y televisión, sobre las actividades relevantes desarrolladas en su región por las autoridades estatales;
- IV. Elaborar los documentos informativos sobre la actividad gubernamental, así como coordinar su distribución entre los medios de comunicación de su región;
- V. Reseñar sucesos relevantes que se presenten en su región, a fin de mantener informada a la sociedad y a los medios de comunicación;
- VI. Coadyuvar, en su región respectiva, en el cumplimiento de los programas, estudios y proyectos que promueva la Coordinación General y sus direcciones generales; y
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones y aquellas que le encomiende el titular de la Coordinación General.

Artículo 12.- Corresponde a la Dirección Regional Zona Oriente:

- I. Informar a los medios de comunicación de su región, sobre las actividades relevantes que realizan las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos del Poder Ejecutivo Estatal;
- II. Fomentar el libre ejercicio de la prensa en su región, así como promover el respeto a la actividad periodística en los medios de comunicación impresos, radiofónicos y televisivos;
- III. Coordinar la elaboración de comunicados oficiales para prensa, radio y televisión, sobre las actividades relevantes desarrolladas en su región por las autoridades estatales;
- IV. Elaborar los documentos informativos sobre la actividad gubernamental, así como coordinar su distribución entre los medios de comunicación de esa región;
- V. Reseñar sucesos relevantes que se presenten en su región, a fin de mantener informada a la sociedad y a los medios de comunicación;
- VI. Coadyuvar, en su región respectiva, en el cumplimiento de los programas, estudios y proyectos que promueva la Coordinación General y sus direcciones generales; y

VII. Las demás que le confieran otras disposiciones y aquellas que le encomiende el titular de la Coordinación General.

CAPITULO V DE LA COMISION INTERNA DE MODERNIZACION Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Artículo 13.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública es un mecanismo participativo de las diversas unidades administrativas de la Coordinación General, que tiene por objeto evaluar sus programas, así como los servicios que ésta ofrece, con el fin de elevar su eficiencia y eficacia.

Artículo 14.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública será presidida por el Coordinador General y estará integrada por los titulares de las direcciones generales, direcciones regionales y demás servidores públicos que aquél determine.

Artículo 15.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública realizará las funciones siguientes:

- I. Coordinar y supervisar la ejecución del Programa de Modernización Administrativa de la Coordinación General;
- II. Coordinar los trabajos de programación de las actividades de la Coordinación General;
- III. Establecer un sistema de evaluación permanente de las actividades de las unidades administrativas adscritas a la Coordinación General; y
- IV. Las demás que le encomiende el Coordinador General.

Artículo 16.- la Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública llevará a cabo reuniones, cuando menos una cada dos meses, previa convocatoria del Coordinador General.

CAPITULO VI DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 17.- El Coordinador General será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el director general que él designe. En las mayores de 15 días, por el director general que designe el Gobernador del Estado.

Artículo 18.- Los directores generales y los directores regionales serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Coordinador General.

Artículo 19.- Los directores, subdirectores y jefes de unidad y de departamento serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el superior inmediato que les corresponda.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 6 de enero de 1997.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de noviembre del dos mil uno.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

APROBACION:	12 de noviembre del 2001
PUBLICACION:	12 de noviembre del 2001
VIGENCIA:	13 de noviembre del 2001